

# CONDICIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA

Entre nosotros FLOTA OCCIDENTAL S.A. a quien en adelante se llamará la empresa transportadora y el remitente que aparece identificado hemos celebrado un contrato de transporte de objetos postales que se registrará por las siguientes

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA: PARTES**

Se tendrá como partes de este contrato la empresa transportadora, el remitente y el destinatario; por empresa transportadora se entiende la empresa Flota Occidental; por remitente, la persona que encarga por cuenta propia o ajena la conducción de los objetos postales, y por destinatario aquella a quien se envían los objetos postales.

### **SEGUNDA: ACEPTACIÓN**

Este contrato se entiende aceptado por la empresa transportadora, una vez haya sido cancelado el valor de la tarifa por el remitente o anotado el número del crédito, autorizando el cargo mediante su firma en el contrato o guía de envío.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DEL REMITENTE**

Poner el objeto postal a disposición de la empresa transportadora, indicar el nombre y dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, valor, volumen y peso. La falta de esta información o su inexactitud hacen responsable al remitente de los perjuicios que puedan causarle a la empresa transportadora al destinatario o a terceros, suministrar los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de formalidades de policía, aduana, sanidad o consumo que deba cumplir la empresa transportadora durante el trayecto de transporte. El remitente se hace responsable de los perjuicios que se causen por la falta o insuficiencia de estos informes o documentos. No se obliga a la empresa transportadora a tener que constatar su exactitud, pero se reserva el derecho de hacerlo; está obligado a efectuar el embalaje, cuando la naturaleza o condición del objeto postal exija un embalaje especial y deberá indemnizar los perjuicios que se sucedan como consecuencia de la falta de este embalaje; pagar los fletes o precios del transporte antes de iniciarse el transporte de los objetos postales; y dar aviso al destinatario del envío de la mercancía. Esta obligación será de su único resorte, más la empresa dentro de sus posibilidades podrá intentar el aviso.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA**

Recibir los objetos postales, conservar y custodiar los objetos del contrato o guía de envío hasta el momento en que estas lleguen a su destino, el embalaje a que se obliga la empresa transportadora es el del acondicionamiento de las mercancías en el vehículo en el cual se va a realizar el transporte, efectuar el traslado de los objetos recibidos del remitente para su transporte, entregar al destinatario las mercancías transportadas en las oficinas de la empresa transportadora ubicadas en el el lugar de destino.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO**

El destinatario está obligado al recibo de la mercancía lo cual se hará previa identificación la cual se cumplirá con la exhibición de la cédula de ciudadanía. La empresa no acepta ningún reclamo sobre lo aforado en el presente contrato después de retirada la mercancía de sus oficinas. En caso de controversia sobre el estado de los objetos postales o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso, volumen, etc, las mismas deberán dejarse en depósito al transportador, de acuerdo con las reglas que regulan esa figura, mientras peritos hagan un dictamen.

#### **SEXTA: DERECHOS DEL REMITENTE**

Disponer de la mercancía retirándola del sitio de partida o de destino y durante el trayecto, pero debe pagar todos los fletes y gastos del transporte y los que ocasionare su decisión, puede ordenar un cambio de ruta o de destino, pero antes de iniciarse el trayecto, pagando el mayor valor que ello implique.

#### **SEPTIMA: DERECHOS DEL TRANSPORTADOR**

Tiene derecho al pago de los fletes que conlleve el transporte los que deben ser cubiertos por el remitente en forma adelantada, tiene derecho a que se le cancelen todos los gastos realizados durante el trayecto para la conservación de las mercancías y otros que le haya ocasionado el transporte de las misma como pago de impuestos, derechos de aduana, etc, tiene derecho de retención sobre los efectos que transporta hasta que les sean pagados los fletes y los gastos ocasionados por el transporte, puede disponer de las cosas que transporta cuando se trata de los objetos corruptibles que empiezan a dañarse en trayecto solicitando la autorización a la autoridad policiva del lugar, cuando debido al estado de la misma a su naturales no es posible pedir o esperar instrucciones del remitente o destinatario, sin un mayor perjuicio o daño, tiene derecho a depositar los objetos postales o a tomar cualquier otra medida, incluido a disponer de las cosas fungibles o susceptibles de daño por su misma naturaleza o estado. Cuando exista discrepancia acerca del verdadero destinatario, o del derecho que acompaña al

destinatario para recibir los objetos transportados o cuando el destinatario no los reciba, esto mientras decide el juez del lugar, de todo esto deberá dar aviso, oportuno detallado al remitente, tiene derecho a depositar los objetos, en caso que se presente una divergencia sobre el estado de los objetos postales, o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso, naturaleza, volumen, etc, y cuando se trata de los objetos que por naturaleza sufren reducción en el peso o volumen por el solo hecho del transporte, la empresa transportadora no responderá por tal reducción.

#### **OCTAVA**

La responsabilidad del transportador sobre las mercancías transportadas cesará cuando el objeto postal sea entregado al destinatario, también terminará cuando haya transcurrido el término de cinco días sin que el destinatario se haya presentado a retirarla o a recibirla o también cuando dentro del mismo término el remitente no ordene a su costa la devolución de la mercancía. En este caso la empresa transportadora tendrá derecho a que se le pague el bodegaje, el cual desde ya se pacta a razón de una doceava parte del salario mínimo legal diario.

#### **NOVENA**

La empresa transportadora sólo será responsable por la pérdida del objeto transportado cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la empresa transportadora, la suma por la cual responderá será exclusivamente la del valor declarado por el remitente al momento de celebrar el contrato. El valor del servicio que se cobra por el objeto postal tendrá un sobre costo por manejo y riesgo del 1% sobre el valor declarado, con un mínimo de \$500 por cada unidad transportada.

#### **DECIMA**

El valor a transportar por cada unidad tendrá un máximo de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor asegurado nunca será superior al valor real del contenido del envío.

#### **UNDECIMA: LA EMPRESA TRANSPORTADORA**

La empresa transportadora se reserva el derecho de transportar los despachos que se le entreguen de acuerdo con los métodos del transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigente.

## **DUODECIMA**

El remitente acepta que la empresa transportadora no será responsable por la pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados por causa de fuerza de mayor o por caso fortuito, accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para combatir incendios ocasionados por agentes del gobierno en uso de sus facultades en el momento del daño.

## **DECIMO TERCERA**

El remitente deja constancia expresa que la empresa transportadora no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado ya que en razón de dicha declaración la empresa transportadora ha aceptado transportarlo, además declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, cianuro precipitado, metales preciosos en barra o en polvo, joyas, piedras preciosas o semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago en billetes o monedas de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheque en blanco, cheque viajeros, (cartas actuales y personales y demás que estén bajo control de la administración postal nacional), antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, metales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógeno o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonera a la empresa transportadora de todas las responsabilidades ante las autoridades e indemnizará toda clase de gasto, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de violación de esta cláusula; la empresa transportadora podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen las condiciones anotadas y entregarlos a las autoridades si en tal momento le es posible.

## **DECIMOCUARTA: DECLARACIÓN DE ABANDONO**

Pasados sesenta (60) días sin que la mercancía sea reclamada o retirada de la empresa transportadora, se entenderá abandonada la misma y se autoriza a la empresa para disponer de ella, bien haciendo la destrucción o incineración de la misma, donarla para obras sociales, o apropiarse de ella como compensación por el valor del bodegaje, quedando obligada en este último caso a la devolución dineraria de la diferencia que pudiese existir a favor del remitente y/o destinatario. De ello se dejará constancia mediante acta que se elaborará conjuntamente con autoridad administrativa del terminal de transporte correspondiente o de autoridad de policía.

#### **DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación del contrato o guía de envío y los conflictos que resultaren en razón de su ejecución serán resueltos en cuanto sea posible en forma directa, caso contrario se someterán a la decisión de un árbitro que fallara en derecho. A falta de acuerdo en el nombramiento, la designación la hará la Cámara de Comercio de Pereira.